



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 069

<b>Medio de control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA.
<b>Demandante:</b>	LUIS EDUARDO REYES Y OTROS.
<b>Demandado:</b>	NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
<b>Radicado N°</b>	<b>73001-33-33-005-2017-00257-00</b>

En Ibagué, siendo las dos y cincuenta y seis de la tarde (2:56 PM) del día miércoles tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 2** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en audiencia inicial realizada el 2 de octubre de 2018<sup>1</sup>.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado parte demandante:** ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ.  
C.C. N° 14.317.337 de Honda y la T.P. N° 71655 del C.S. de la J. Dirección: Centro Comercial El Palomar Interior 107 Primer Piso de la ciudad de Honda-Tolima Tel-fax (098)2515340. Cel: 3142039279. Correo electrónico: Juriconsultar@hotmail.com

<sup>1</sup> Fls. 148-151.

**Se identifica apoderada parte demandada – Fiscalía General de la Nación:**  
MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ C.C. N° 65.731.907 y la T.P. N° 133.145 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10 No. 8-07 tercer piso de Ibagué Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co y martha.ospina@fiscalia.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

#### **1. DOCUMENTAL:**

En audiencia inicial realizada el 17 de enero de 2019<sup>2</sup> se decretó como PRUEBA DE OFICIO solicitar a los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Honda Tolima y la Dorada- Caldas certificación del tiempo en que permaneció privado de la libertad el señor LUIS EDUARDO REYES RODRIGUEZ así como la remisión de la cartilla biográfica y a su vez del Juzgado Penal del Circuito de Honda se allegara copia íntegra del proceso penal adelantado bajo el número de radicación 2011-00088.

Teniendo en cuenta la gestión realizada por la parte demandante, mediante oficio No. 628-EPMSCHON-AJUR- del 4 de febrero del 2019 el asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Honda- Tolima allegó la prueba solicitada (Fls. 211 a 216 del cuaderno de pruebas ppal). Y a su vez el Juzgado Penal del Circuito de Honda allego copia íntegra del proceso penal que se adelantó en contra del señor LUIS EDUARDO REYES RODRIGUEZ mediante oficio 0390 del 14 de febrero del 2019, prueba que reposa en los 3 cuadernos de prueba de oficio.

**Despacho:** En este estado de la diligencia, las anteriores pruebas documentales se ponen en conocimiento de quienes asistieron a la presente diligencia, para que se manifiesten sobre el particular:

**Parte demandante:** Se cumplen los requisitos de ley para incorporar la prueba.

**Parte demandada:** Sin observación teniendo en cuenta que se trata de los documentos peticionados.

**Despacho:** Se incorpora al expediente la prueba referida, la cual será tenida en cuenta en la etapa pertinente y conforme al valor probatorio que corresponda.

**La anterior decisión queda notificada en estrados. –sin recursos–.**

#### **DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.**

Como prueba testimonial de la parte **DEMANDANTE** se decretaron las declaraciones de MARIA DEL CARMEN LAVERDE RODRIGUEZ, VLADIMIR BARRAGAN PEREZ, JULIO CESAR RUBIO BARACALDO, JORGE GOMEZ OCHOA Y LUIS ALBERTO ALFARO MUÑOZ, quienes depondrán sobre el dolor sufrido por el núcleo familiar con la detención del señor LUIS EDUARDO REYES RODRIGUEZ.

En este estado de la diligencia, se corre traslado a la parte demandada para que señale si comparecen los testigos citados:

---

<sup>2</sup> Ver fls 200 a 203

**Parte demandada:** De las 5 personas mencionadas solo comparecieron 3 de ellos MARIA DEL CARMEN LAVERDE RODRIGUEZ, JULIO CESAR RUBIO BARACALDO, JORGE GOMEZ OCHOA, por lo que en este estado de la diligencia ante la incomparecencia de los señores VLADIMIR BARRAGÁN PÉREZ Y LUIS ALBERTO ALFARO MUÑOZ desiste de sus declaraciones.

**Despacho:** Se admite el desistimiento teniendo en cuenta que no se han recibido las declaraciones de los señores VLADIMIR BARRAGÁN PÉREZ Y LUIS ALBERTO ALFARO MUÑOZ.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora MARÍA DEL CARMEN LAVERDE RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 28015095 expedida en Barrancabermeja.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Si señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a contrainterrogar a la testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor Juez.

2. Al señor JULIO CESAR RUBIO BARACALDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 5957272 expedida en Mariquita- Tolima.

Antes de recibir la declaración, el Juez le advierte al testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

A continuación, el Juez toma juramento al testigo de decir la verdad en la declaración que va a rendir, quien manifestó: "Sí, Juro."

Interrogada por sus generales de Ley, CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no contrainterrogó al testigo.

El Despacho realiza nuevamente preguntas al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: esos señor ha sido muy trabajador y muy honesto.

Antes de recibir la declaración del señor JORGE GOMEZ OCHOA, el apoderado desiste de tal testimonio por estar agotada la prueba.

El Despacho accede al desistimiento de la prueba testimonial

**DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO.** Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluida esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada: sin observación

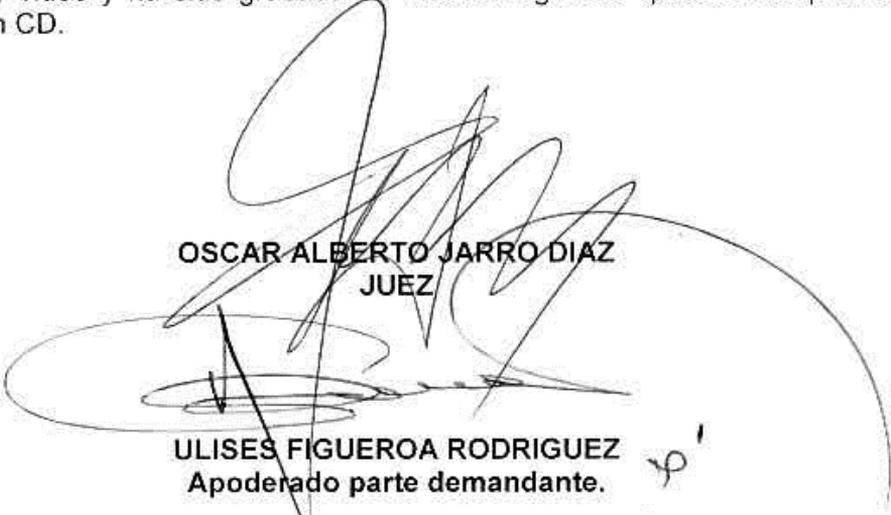
**DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.** De conformidad con el párrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes de la fecha de esta diligencia para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes -**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran

causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:54 p.m del día de hoy miércoles 3 de abril de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ  
JUEZ

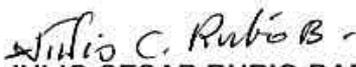
ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ  
Apoderado parte demandante.



MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ  
Apoderada parte demandada



MARIA DEL CARMEN LAVERDE RODRIGUEZ  
TESTIGO



JULIO CESAR RUBIO BARACALDO  
TESTIGO



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL  
Secretario Ad-hoc.